

PROYECTO DE ESCISIÓN

SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS,
SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL
(Sociedad Escindida)

SOUTELO LOUZARA 2004,
SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL
(Sociedad Beneficiaria)

En Loeches (Madrid), a 13 de marzo de 2026

ÍNDICE

- **INTRODUCCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ESCISIÓN**

Conforme a lo establecido en los artículos 58 y siguientes del “Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea” (en adelante “LME”), el órgano de administración de la mercantil SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL formula el presente Proyecto de Escisión.

Este Proyecto de Escisión será sometido, tras los trámites legales oportunos, a la aprobación del socio único de la Entidad, con el carácter de Junta General.

La operación de escisión proyectada dará lugar al traspaso en bloque por sucesión universal de una parte del patrimonio de una sociedad, la cual forma una unidad económica, a una sociedad de nueva creación, recibiendo los socios de la sociedad que se escinde un número de participaciones sociales de la Sociedad beneficiaria de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.

A este efecto, se redacta el presente Proyecto de Escisión, con sujeción a todo lo dispuesto en la LME y al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

• **DATOS IDENTIFICADORES DE LAS SOCIEDADES QUE PARTICIPAN EN LA ESCISIÓN**

Se hacen constar a continuación las menciones correspondientes a denominación, forma jurídica, domicilio social y datos de inscripción en el Registro Mercantil de las sociedades participantes en la escisión. Asimismo, se hace constar el capital social de cada una de las sociedades participantes y sus socios respectivos.

2.1. Sociedad Escindida.

Denominación y forma jurídica: SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL.

Número de Identificación Fiscal: B87459459.

Domicilio social: calle Cañada del Pozo, 2, nave 7, Loeches (Madrid), C.P. 28890)

Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 34.324, folio 47, sección 8, hoja M-617476.

Capital social: TRES MIL EUROS (3.000,00 €) euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en tres mil participaciones de UN EURO (1 €), de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 3.000 ambas inclusive.

Objeto social: Actividad principal: Instalaciones, reformas mantenimiento de inmuebles, CNAE número 4329. Otras actividades: Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado. La construcción, reparación, mantenimiento, conservación, de bienes muebles e inmuebles. Intermediación en proyectos de ingeniería. La instalación, reforma, reparación, conservación y decoración de edificaciones, de interiores y exteriores. Trabajos de albañilería, gas, energías renovables, domótica, eficiencia energética, electricidad en general. Compra, venta y alquiler de bienes muebles e inmuebles, de vehículos y embarcaciones. Asesoría y asistencia técnica en general. Distribución, transporte por carretera y almacenaje de mercancías propias y ajenas. Explotación de servicios hoteleros, hosteleros, discotecas y restauración.

Socios: DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, mayor de edad, nacida el trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, abogado, con domicilio en Villar Del Olmo (28512-Madrid), en Rotonda Westfalia, número 39, con D.N.I. número 51109775A, titular de tres mil (3.000) participaciones sociales, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social.

Régimen de administración: administrador único, siendo este DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS.

2.2. Sociedad Beneficiaria.

Denominación y forma jurídica: SOUTELO LOUZARA, SOCIEDAD LIMITADA, de nueva constitución.

Número de Identificación Fiscal: pendiente de obtención.

Domicilio social: calle Cañada del Pozo, 2, nave 7, Loeches (Madrid), C.P. 28890)

Datos registrales: pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad a su domicilio social.

Capital social: TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360.360,00 €), que será totalmente suscrito y desembolsado, dividido en trescientas sesenta participaciones sociales de MIL UN EUROS (1.001,00 €), de valor nominal cada una, numeradas del 1 al 360 ambas inclusive.

Objeto social y estatutos sociales:

TITULO I - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO 1.- *La Sociedad tiene la denominación social de "SOUTELO LOUZARA 2004, SOCIEDAD LIMITADA".*

Se registrará por estos Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto, por las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- *El objeto social lo constituye:*

- La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial, las relativas a la adquisición, tenencia, arrendamiento, transmisión, venta, enajenación, promoción, rehabilitación, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles.

- La promoción y/o construcción, por cuenta propia o a terceros, de toda clase de urbanizaciones, obras públicas o privadas, edificaciones, garajes o inmuebles, ya sean éstos destinados a vivienda o locales comerciales o a ambas cosas a la vez para su explotación en forma de arriendo, cesión de uso o venta por parcelas, edificios, pisos o plantas, o como cuerpos ciertos.

- La adquisición y venta de toda clase de edificaciones, terrenos y solares para su ordenación, urbanización o parcelación, así como la redacción de Planes Generales o Parciales, Proyectos de Urbanización y estudios técnicos de todo tipo y su ejecución por cuenta propia o de terceros o con la Administración.

- La creación y promoción de empresas y sociedades con objeto similar y la intervención directa o indirecta en ellas.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que ostente la titulación requerida.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en

los párrafos, anteriores, total o parcialmente, de modo directo o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Las actividades anteriormente expresadas se podrán desarrollar directamente o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

Todas las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse en España como en el extranjero.

El CNAE correspondiente a la actividad principal a desarrollar por la Sociedad de puede enclavar en el epígrafe 6820- Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia de la Clasificación Nacional Actividades Económicas ("CNAE").

ARTICULO 3.- *La Sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio social en calle Cañada del Pozo, 2, nave 7, Loeches (Madrid), C.P. 28890.*

Por acuerdo del órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio social dentro del mismo término municipal donde se halle establecido.

Los Administradores podrán crear sucursales o agencias, delegaciones y representaciones o establecimientos industriales, mercantiles y comerciales, en cualquier otra población de España.

ARTICULO 4.- *La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.*

TÍTULO II - CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTICULO 5.- *El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, es de TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360.360,00 euros), dividido en TRESCIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES SOCIALES, de MIL UN EUROS (1.001,00 EUROS) de valor nominal cada una de ellas, iguales, indivisibles, y acumulables, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente de la 1 a la 360.*

ARTICULO 6.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE PARTICIPACIONES.- *En caso de copropiedad, usufructo o prenda de participaciones, se estará a lo que sobre estos puntos dispone la Ley de Sociedades de Capital.*

ARTICULO 7.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- *Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.*

En cualquier otro caso, el socio que se proponga transmitir sus participaciones a favor de otras personas, deberá comunicarlo por escrito a los administradores, quienes a su vez lo notificarán a los demás socios en el plazo de veinte días, pudiendo estos optar en otro plazo igual de veinte días a contar desde la notificación a su adquisición, en su caso a prorrata de su participación en el capital social, si fuesen varios los socios interesados en adquirir.

El socio en la comunicación indicará el precio por el que se propone vender, número y características de las participaciones, la identidad del adquirente y demás condiciones de la transmisión.

Respecto al precio o valor de las participaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 107.2 apartado d) de la Ley de Sociedades de capital.

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

ARTICULO 8.- *La transmisión de participaciones sociales se formalizará en documento público y se inscribirá en el Libro Registro de Socios que deberá llevar la Sociedad, en la forma y con los efectos determinados en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo cualquiera de los socios obtener certificación de sus participaciones. A este efecto toda adquisición o gravamen deberá ser comunicada a la Sociedad por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de treinta días desde que se produjera.*

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad.

TÍTULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Sección Primera - DE LAS JUNTAS GENERALES

ARTICULO 9.- *La Sociedad se regirá por la voluntad de los socios expresada por la mayoría legal o estatutaria en Junta General.*

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 10.- *Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.*

A) JUNTA GENERAL ORDINARIA:

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que represente al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesaria-mente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la administración social no atiende oportunamente dicha solicitud la Junta podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por

ciento del capital social, previa audiencia de los Administradores.

ARTICULO 11.- *El régimen de constitución y funcionamiento de las Juntas Generales será el previsto por la Ley de Sociedades de Capital, y lo demás comprendido en los artículos siguientes.*

ARTICULO 12.- *Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.*

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta, medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que al antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.

ARTICULO 13.- *No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del día de la misma*

ARTICULO 14.- *Los socios podrán asistir a las Juntas Generales, de conformidad con el artículo 183 de la Ley de Sociedades de Capital, por sí o representados, con la limitación contenida en el Libro-Registro de Socios. Los Administradores podrán facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores, Técnicos, empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que lo considere conveniente. El Presidente podrá autorizar la asistencia a cualquiera que crea conveniente, pero la Junta General podrá revocar dichas autorizaciones.*

ARTICULO 15.- *Las Juntas se celebrarán en la localidad en que la sociedad tenga su domicilio, y el Presidente y Secretario de las mismas serán designados al comienzo de la reunión por los socios asistentes.*

ARTICULO 16.- *Las Actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. Deberán ser aprobadas por la propia Junta, o en su defecto en el plazo de quince días por el Presidente y dos socios interventores, uno representante de la minoría y otro de la mayoría, que se deberán elegir en la Junta. Las certificaciones serán libradas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.*

ARTICULO 17.- *Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:*

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.

d) La modificación de los estatutos sociales.

e) El aumento y la reducción del capital social.

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.

g) La disolución de la Sociedad.

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

Sección Segunda - DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 18.- *La Sociedad será regida y administrada a elección de la Junta General, por:*

a) Un Administrador Único.

b) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de tres.

c) Varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de tres.

d) Un consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de los sistemas de administración indicados sin que ello suponga necesidad de modificación de los Estatutos; no obstante, dicho acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, y asimismo, el acuerdo deberá constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Los administradores mancomunados ejercerán el poder de representación de forma mancomunada, debiendo concurrir al menos dos de ellos.

Para ser Administrador no se requerirá la condición de socio.

ARTICULO 19.- *Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.*

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocupar en tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero,

el Presidente, no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros.

En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e info-mes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y en caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar o elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

ARTICULO 20.- *Los administradores quedan facultados para otorgar poderes dentro de sus facultades, a terceras personas, sean o no socios, y revocarlos así como nombrar uno o varios directores o gerentes con las facultades que consideren convenientes.*

En particular, y sin que ello entrañe limitación alguna, puesto que únicamente se sustraen a sus funciones las expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General, a los Administradores les corresponde:

1.- Realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, incluso los de disposición y gravamen, entre ellos el hipotecario, inmobiliario;

- 2.- *Librar, endosar, adquirir, intervenir, aceptar, cobrar, descontar y negociar letras de cambio y pagarés, cartas-ordenes, cheques, facturas y otros documentos de giro y comercio.*
- 3.- *Autorizar todos los contratos que estimen convenientes a los intereses de la Sociedad (entre ellos avales y fianzas de cualquier clase).*
- 4.- *Otorgar poderes dentro de sus facultades, a terceras personas, sean o no socios, y revocarlos, así como nombrar uno o varios directores o gerentes con las facultades que consideren convenientes.*
- 5.- *Nombrar, suspender y separar a los empleados, delegados, representantes y colaboradores de la sociedad, determinando sus deberes y atribuciones y fijando los sueldos, comisiones y retribuciones de todas clases que deban disfrutar.*
- 6.- *Llevar la firma social, representando a la sociedad en toda clase de negocios y contratos de su giro y tráfico, actos, asuntos judiciales, gubernativos, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos y de cualquier otra índole, ejercitando ante autoridades y tribunales las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones de todas clases que procedan, incluso absolver posiciones, ratificarse y prestar confesión en juicio, autorizando los documentos y otorgando los poderes que requiera el ejercicio de estas facultades, transigir y comprometer en arbitraje de derecho o de equidad.*
- 7.- *Retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados y de las compañías ferroviarias, navieras y de transportes en general, aduanas, agencias, géneros u efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones; abrir, contestar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley, levantar protestas de averías, contratar seguros contra riesgos de transportes, incendios y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes y cobrando en su caso las indemnizaciones.*
- 8.- *Abrir, seguir y cerrar a nombre de la sociedad, en el Banco de España, cajas de ahorro, postales, rurales, cooperativas de crédito y demás establecimientos bancarios, cuentas corrientes y de crédito, disponiendo contra ellas y pudiendo, en consecuencia, ingresar y retirar fondos.*
- 9.- *Pagar, cobrar, aprobar e impugnar cuentas, recibir numerario, mercancías, etc., y librar letras de cambio comerciales y financieras; endosar letras de cambio comerciales y financieras; descontar letras de cambio comerciales y financieras; pagar, cobrar y protestar letras de cambio; abrir cuentas corrientes y disponer; tomar dinero a préstamo; abrir cuentas de crédito y disponer; abrir cuentas de crédito con garantía prendaria y disponer; abrir cuentas de ahorro y disponer; solicitar y formalizar avales bancarios; constituir y retirar depósitos en metálico y en valores; comprar, vender y negociar efectos y valores; transferir créditos no endosables; firmar cheques, recibos; resguardos y correspondencia; dar conformidad a extractos de cuentas; afianzar pólizas de cuentas de crédito; afianzar otras operaciones; abrir cajas de seguridad y transigir.*
- 10.- *Tomar cantidades a préstamo, cualquiera que fuere la persona o entidad prestamista, bien con garantía personal, con garantía de valores o con hipoteca de muebles e inmuebles de la sociedad, fijando con la otra parte contratante el interés, plazo y demás*

condiciones por que hayan de regularse estos contratos.

11.- Llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las juntas, nombrando síndicos y administradores, siguiéndolas por todos los trámites hasta el término del procedimiento.

12.- Cobrar, retirar y percibir fondos, valores de todas clases, numerarios o cualquier crédito perteneciente a la sociedad, que se encuentre en las oficinas centrales o provinciales de la Hacienda Pública y demás organismos del Estado, Provincia, Municipio y cualquier otra entidad de carácter público o privado o de particulares.

13.- Constituir a nombre de la Sociedad, depósitos de fondos públicos o de valores industriales, o de numerario, en la Caja General de Depósito o en sus dependencias, en el Banco de España y demás establecimientos de esta naturaleza, retirándolos cuando corresponda.

14.- Acudir a subastas y concursos, constituir las correspondientes fianzas, formalizar contratos con el Estado, la Provincia, el Municipio y cualquier otra entidad de carácter público o privado y con particulares, otorgando los poderes y autorización de documentos que el ejercicio de estas facultades requiera.

15.- Realizar los actos y celebrar los contratos que estime conveniente, sin exceptuar los que versen sobre adquisición y enajenación, en cualquiera de sus formas, de muebles, inmuebles, valores y demás bienes, constitución y extinción de derechos reales incluso, los de arrendamientos inscribible, pactando absoluta e íntegramente su pactos y condiciones.

16.- Suscribir toda clase de documentos públicos y privados, correspondencia, giros, talones y en suma ejercitar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales y operaciones bancarias o de cualquier clase que sean necesarias para el fin social.

17.- Segregar, dividir y agrupar inmuebles y formalizar declaraciones de obra nueva y constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal.

18.- Conferir cuantos poderes generales y especiales considere oportunos para la buena gestión social, así como revocarlos y sustituirlos por otros.

19.- Otorgar los documentos necesarios en nombre de la sociedad, para que ésta participe como socio, mediante de suscripción en la constitución, o la adquisición posterior, de acciones o participaciones, en toda clase de sociedades.

20.- La ejecución de sus acuerdos, salvo expresa determinación de los mismos en otro miembro corresponde al Presidente.

ARTICULO 21.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios, reunidos en Junta General; el acuerdo requerirá los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

ARTICULO 22.- Los Administradores desempeñarán su cargo de forma gratuita, sin perjuicio de los salarios, honorarios y cargos que puedan corresponder como terceros contratantes con la sociedad por la prestación de servicios. No podrán ocupar cargos de administración y dirección en la Sociedad personas declaradas incompatibles subjetiva u objetivamente en

cualquier disposición legal.

TÍTULO IV. CUENTAS ANUALES Y APLICACION DE RESULTADO

ARTICULO 23.- *El ejercicio social empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comenzará en el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el 31 de diciembre del mismo año.*

ARTICULO 24.- *El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiera y se acordara su distribución, se repartirá entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social, sin perjuicio de las reservas legales o de las voluntarias acordadas en legal forma, de conformidad a la Ley de Sociedades de Capital.*

ARTICULO 25.- *A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención a este derecho.*

La facultad establecida en el apartado 3, del artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, queda reservada a los socios que representen al menos, conjunta o separadamente, un veinticinco por cien del capital social.

TÍTULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 26.- *La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley.*

ARTICULO 27.- *Disuelta la sociedad por causas legalmente previstas, se abrirá el período de liquidación, actuando como Liquidadores los mismos Administradores o quienes les sucedieren en el cargo, los cuales terminarán las operaciones pendientes, cobrando las cuentas, y pagarán las deudas de la sociedad procediendo según determinan los arts. 227 y ss. del Código de Comercio, con las más amplias facultades legales incluidas las de otorgamiento de poderes.*

Serán de aplicación a los liquidadores las normas establecidas para los administradores que no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Los liquidadores quedarán facultados además para formalizar y documentar públicamente las extinciones o transmisiones de cualquier obligación o contrato que estuviera constreñida la Sociedad, aunque se les exigieran tales actividades una vez terminado el proceso liquidatorio.

TÍTULO VI. OTRAS CLAUSULAS

ARTICULO 28.- SUMISION.- *Los socios quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la Sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Sociedad, salvo lo dispuesto en cuanto a los acuerdos de los órganos colegiados por la Ley.*

ARTICULO 29.- *La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.*

Socios: DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, mayor de edad, nacida el trece de enero de

mil novecientos ochenta y ocho, abogado, con domicilio en Villar Del Olmo (28512-Madrid), en Rotonda Westfalia, número 39, con D.N.I. número 51109775A, titular de trescientas sesenta (360) participaciones sociales, números 1 a 360, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social.

Régimen de administración: administrador único, siendo este DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS.

• DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DE ESCISIÓN PARCIAL

La operación proyectada contempla la ejecución de un acuerdo de escisión parcial, en virtud del cual la mercantil SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL escindirá de su patrimonio el conjunto patrimonial compuesto, entre otros bienes, por dos inmuebles que pertenecen a la Sociedad escindida, que forman una unidad económica totalmente distinta y diferenciada y que se describen a así:

ACTIVO:

A) URBANA. SIETE. Nave industrial adosada número 7, situada en la parcela M-9-1.1., situada en el Sector SAU 5 "El Crucero", paraje Alcominar, de las Normas Subsidiarias de Loeches (Madrid). El acceso se realiza a través de la calle 4. Consta de planta baja, completamente diáfana y con un aseo, y de entreplanta. Tiene una superficie construida, aproximada, en planta baja de doscientos treinta y seis, diez metros cuadrados, y en la entreplanta de veintinueve, cincuenta y cinco metros cuadrados. Linda: al frente, por donde tiene su entrada, con calle 4; derecha entrando, nave industrial número 6; izquierda, nave industrial número 8; y, fondo, nave industrial número 20. Coeficiente: 3,319 por ciento.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, número 2, tomo 2066, libro 173, folio 68, finca registral número 13.303, inscripción 1ª.

REFERENCIA CATASTRAL: *.

TÍTULO: Compraventa en escritura otorgada ante la Notaria de Madrid doña Rocío Rodríguez Martín, el día 29 de marzo de 2021 bajo el número 612 de su Protocolo.

CARGAS: La finca precedentemente descrita no se encuentra afecta a más cargas, gravámenes y limitaciones, que la siguientes:

Cargas de procedencia: Arrastra por procedencia de la finca nº: 13.296. SERVIDUMBRE; SERVIDUMBRE personal y voluntaria constituida sobre dos locales destinados a la ubicación de un centro de transformación, como predio sirviente, que no constituye finca registral independiente y que es parte como elemento común de la edificación de treinta y dos naves, registrales de la 13.297 a la 13.328, a favor de UNION FENOSA DISTRIBUCION, S.A., destinada a una instalación de energía eléctrica compuesta de un centro de transformación, una red de entrada de cables de media tensión, desde la calle, así como salida para suministro a esta edificación, con sus correspondientes canalizaciones y arquetas, reservándose la potencia

contratada para todos sus servicios. Igualmente servirá el Centro de Transformación para alimentar las redes generales de distribución de Unión Fenosa Distribución S.A., establecidas en el sector. Asimismo, la servidumbre ampara la instalación de equipos de telecomunicaciones. La indicada servidumbre se extinguirá automáticamente en el momento en que la compañía que efectúe la distribución de la energía eléctrica deje de utilizar la instalación objeto de la servidumbre. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Alcalá de Henares, don José María Moreno González, el día dieciocho de noviembre de dos mil ocho. Según consta en la inscripción 3ª de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve.

SERVIDUMBRE de paso personal y voluntaria a favor del CANAL DE ISABEL II o sucesor legal, constituida sobre treinta y dos naves industriales, registrales 13297 a 13328, concretamente sobre las zonas comunes del conjunto. La reseñada servidumbre está destinada a la instalación de una tubería o red de abastecimiento de agua para la Comunidad de Propietarios y una Servidumbre de paso para personas y maquinaria de una anchura de uno, cincuenta metros, para la conservación y mantenimiento de la instalación de la red de abastecimiento. El repetido derecho de servidumbre confiere a la mencionada entidad la facultad de que su personal pueda entrar en los terrenos por donde se extiende, para efectuar las labores de instalación, conservación, sustitución, reparación de averías, inspección y demás labores necesarias para el adecuado funcionamiento de sus instalaciones. La indicada servidumbre se extinguirá automáticamente en el momento en que la compañía titular de las tuberías de agua deje de utilizar las instalaciones objeto de la servidumbre. Formalizada en escritura autorizada por el Notario de Alcalá de Henares, don José María Moreno González, el día 18 de noviembre de 2008. Según consta en la inscripción 4ª de fecha 21 de enero de 2009.

SITUACION POSESORIA: Libre de arrendatarios y de toda clase de ocupantes.

GASTOS COMUNITARIOS: Al corriente de su pago.

VALOR: CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €)

B) FINCA URBANA CON NAVE INDUSTRIAL EN TÉRMINO MUNICIPAL DE LOECHES (MADRID) Número trece. NAVE INDUSTRIAL ADOSADA NUMERO TRECE, situada en la parcela M-9-1.1 del Sector SAU 5, "El Crucero" paraje Alcominar, de las normas subsidiarias de Loeches, en la actualidad calle Cañada del Pozo número dos. El acceso se realiza a través de la calle cuatro. Consta de planta baja, completamente diáfano con un aseo y de entreplanta. Tiene una superficie construida aproximada en planta baja de doscientos treinta y seis metros diez decímetros cuadrados y en la entreplanta veintinueve metros cincuenta cinco decímetros cuadrados. Linda, al frente, por donde tiene su entrada con calle cuatro; derecha entrando, nave industrial número doce; izquierda, nave industrial número catorce; y fondo, nave industrial número veintiséis. Cuota: 3,319 por ciento.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Alcalá de Henares, al tomo 2066, libro 173, folio 80, finca registral número 13.309.

REFERENCIA CATASTRAL: 5419509VK6751N0013J10.

TITULO: Compraventa en escritura otorgada ante el Notario de Torrejón de Ardoz, don José Hornillos Blasco el día 14 de diciembre de 2021 bajo el número 619 de su Protocolo.

CARGAS: Está gravada con las habituales afecciones fiscales y, por lo demás, libre de cargas.

SITUACION POSESORIA: Libre de arrendatarios y de toda clase de ocupantes.

GASTOS COMUNITARIOS: Al corriente de su pago.

VALOR: CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000,00 €)

C) MOBILIARIO DE OFICINA, proveniente de las cuentas 21600001 MOBILIARIO DE OFICINA y 21600004 SILLA DE OFICINA PENA-HAPPY, un escritorio de oficina y una silla de oficina, por valor de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) y SESENTA EUROS (60,00 €), respectivamente

PASIVO:

No forma parte del patrimonio escindido ningún pasivo.

El patrimonio escindido, tiene un valor total, por tanto, de TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360.360,00 €).

Todo ello sin perjuicio de la remisión expresa que se hace al cuerpo de la escritura que eleve a público el correspondiente acuerdo de escisión para la descripción detallada de los datos identificativos de cada uno de los elementos que son objeto de aportación, especialmente aquellos que deben ser objeto de inscripción en los correspondientes Registros Públicos.

Se hace constar que la escisión se realizará por la totalidad de los elementos que integren la unidad económica en el momento de su ejecución, en tanto que la Sociedad Escindida continuará realizando sus actividades con las consiguientes modificaciones patrimoniales que puedan derivarse de ello hasta el momento efectivo de la escisión.

En relación con lo anterior, cualquier modificación importante del patrimonio de la Sociedad Escindida llevada a cabo entre la fecha de elaboración del Proyecto de Escisión y la fecha de reunión de la junta que haya de decidir sobre la misma será notificada por los administradores de la Sociedad Escindida a su junta de socios.

Todo el patrimonio escindido lo es con abono y cargo total de las cuentas 21000001; 21000002; 21100001; 21100002; 21200001; 21200002; 21200003; 28110001; 28110002; 28120001; 28120002; y 28120003, por un importe total de 121.926,09 euros y por importe de 300 euros y 60 euros respectivamente, de las cuentas 21600001 MOBILIARIO DE OFICINA y 21600004 SILLA DE OFICINA PENA-HAPPY. El cargo se hará en el pasivo, a cuentas de reservas voluntarias y/o resultados del ejercicio, por importe total de 122.286,09 euros, por lo que no conlleva una reducción de capital en la Sociedad escindida.

La Sociedad escindida cederá a la Sociedad beneficiaria, por sucesión universal, su posición contractual en todos y cada uno de los contratos y/u obligaciones que

conforman la rama de actividad descrita en este apartado, así como en todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que resulten o traigan causa de la misma.

Asimismo, se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, la proyectada operación de escisión se regirá por las normas establecidas para la fusión, con las salvedades legalmente establecidas para los supuestos de escisión, entendiendo que las referencias a la sociedad resultante de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión.

En especial, será de aplicación el artículo 9 LME, dado que se prevé que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acogerse al régimen previsto en dicho artículo, esto es, que el acuerdo de escisión sea adoptado en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho a voto.

En virtud de lo anterior, la operación de escisión podrá realizarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la Ley, sin perjuicio de los derechos de información de los representantes de los trabajadores, incluida la información sobre los efectos que la operación podría tener sobre el empleo; y sin informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión.

Además, resulta también de aplicación el artículo 71 LME, que prevé que en el caso de escisión, si las acciones, participaciones o cuotas de cada una de las nuevas sociedades se atribuyen a los socios de la sociedad que se escinde proporcionalmente a los derechos que tenían en el capital de esta, no serán necesarios el informe de los administradores sobre el proyecto de escisión ni el informe de expertos independientes, así como tampoco el balance de escisión.

Los administradores de las sociedades participantes en la escisión se abstendrán, a partir de la suscripción del presente proyecto de escisión, de intervenir y de ejecutar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pueda perjudicar la aprobación de este proyecto o cambiar sustancialmente la ecuación de canje de las participaciones indicadas en el mismo.

Por último, señalar que los principales motivos económicos que subyacen para la ejecución de la proyectada operación de escisión están fundamentados en necesidades propias de un sector en continuo cambio, y son los que se detallan a continuación:

- Permitir un desarrollo autónomo y especializado de cada una de las actividades de (i) Reformas y mantenimiento de inmuebles y (ii) actividad inmobiliaria, que se han venido desarrollando por SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL de modo que la Sociedad beneficiaria desarrollará la actividad inmobiliaria mientras que la escindida se limitará al ejercicio de la primera de las actividades: reformas y mantenimientos inmobiliarios.
- Optimización de la gestión, control y seguimiento de las actividades realizadas, permitiendo una nueva estructura que permita la gestión descentralizada de los distintos negocios, que pueda ser llevada por las respectivas direcciones bajo los

principios de autonomía y especialización, sin que los avatares o circunstancias en ninguna de las áreas de negocio afecte a las demás áreas, que de esta forma queden organizadas patrimonialmente bajo un criterio de estanqueidad de riesgos, de modo que se puedan confeccionar estados financieros consolidados separados en cada una de ellas que constituyan una auténtica herramienta de gestión.

Además, de este modo se optimizaría la gestión y el funcionamiento de las distintas áreas del negocio, separando riesgos y evitando diferencias de criterio de dirección y gestión.

- Mayor racionalización y mejor organización de recursos disponibles, lo que permitiría que el riesgo de cada actividad únicamente sería asumido con el patrimonio empresarial afecto a la misma, facilitando la financiación de proyectos de inversión de mayor envergadura que redunden en la creación de un valor añadido para el grupo, ahorrando y simplificando estructuras.
- Una mayor rentabilidad en la actividad de nueva tecnología, la que se mantiene en la Sociedad escindida, que se centra en los productos de mayor valor añadido.
- Posibilitar la entrada de nuevos socios exclusivamente en una de las actividades desarrolladas, de manera que dichos inversores puedan, en caso de estimarse oportuno, participar de manera autónoma en la actividad escindida.

• TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

Cada participación de la Sociedad Escindida dará derecho a la atribución de 0,12 participaciones en la Sociedad beneficiaria.

La Sociedad Beneficiaria tendrá un capital de trescientos sesenta mil trescientos sesenta euros (360.360,00 €) distribuidos en 360 participaciones sociales de valor nominal de mil un euros (1.001,00 €) cada una de ellas, con lo que el valor nominal que cada socio percibirá por sus participaciones en la Sociedad Escindida será el siguiente:

DOÑA NIEVES FUENTE SALINAS, mayor de edad, nacida el trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho, abogado, con domicilio en Villar Del Olmo (28512-Madrid), en Rotonda Westfalia, número 39, con D.N.I. número 51109775A, titular de tres mil (3.000) participaciones sociales, números 1 a 3.000, ambos inclusive, representativas del 100% del capital social de la Sociedad escindida recibirá las 360 participaciones sociales, números 1 a 360, ambas inclusive, emitidas por la Sociedad beneficiaria.

El valor nominal de dichas participaciones se corresponde con el valor real del patrimonio escindido y se desembolsará íntegramente mediante la aportación que del patrimonio escindido se hará a la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la escisión.

En cuanto al procedimiento de canje, se producirá en el acto de la Junta General de la Sociedad escindida.

Los socios titulares de las participaciones sociales de la Sociedad escindida presentarán a efectos de su canje por participaciones sociales de la Sociedad beneficiaria los títulos o documentos que acreditan de manera suficiente dicha titularidad.

- **CALENDARIO INDICATIVO PROPUESTO DE REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN**

De conformidad con la LME se hace indicar el calendario propuesto para la realización de la operación:

El socio único de la Sociedad escindida, con el carácter de Junta General, adoptará el acuerdo de escisión en el mes de marzo o abril del corriente año.

La escritura pública de fusión se otorgará a la mayor brevedad cumplidos los trámites necesarios.

Terminará el proceso con la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil.

-

- **ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A QUIENES TENGAN DERECHOS ESPECIALES Y A TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL**

De conformidad con lo dispuesto en la LME, se hace constar que no se otorgarán derechos especiales ni opciones de clase alguna en la Sociedad Beneficiaria, toda vez que en la Sociedad Escindida no existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social.

Los socios que consideren que la relación de canje establecida en este Proyecto no es adecuada, pueden impugnarla y reclamar un pago en efectivo ante el Juzgado de lo Mercantil del domicilio social, cuya competencia será exclusiva, o el tribunal arbitral estatutariamente previsto, siempre que no hayan votado a favor de la aprobación del acuerdo de escisión o no tengan derecho de voto, dentro del plazo de dos meses desde la fecha de publicación del acuerdo de la junta general. La decisión del Juzgado o tribunal arbitral será vinculante para la Sociedad resultante de la escisión.

La Sociedad resultante podrá compensar a los socios con acciones o participaciones propias en lugar del pago en efectivo.

La impugnación de la relación de canje no paralizará la escisión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

-

- **LAS IMPLICACIONES DE LA OPERACIÓN PARA LOS ACREEDORES Y,**

EN SU CASO, TODA GARANTÍA PERSONAL O REAL QUE SE LES OFREZCA

De conformidad con lo dispuesto en la LME se hace constar que no existen garantías ni personales ni reales adicionales a los acreedores y que la operación de proyectada no tendrá efectos para los acreedores.

•

• ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS DE CUALQUIER CLASE EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA OPERACIÓN

Se hace constar que no se atribuirá ventaja especial alguna en la Sociedad Beneficiaria a favor de los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la operación, ni a los expertos independientes, dado que no se requiere la intervención en la proyectada operación de escisión, sin perjuicio de la retribución que a favor de los administradores de la Sociedad se establezca en sus estatutos.

•

• POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

Se pone de manifiesto que la escisión proyectada no implicará, inicialmente, el traspaso de trabajadores, toda vez que no existen trabajadores afectos a esa Unidad Económica Escindida, a la Sociedad Beneficiaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. De este modo, los trabajadores de la Sociedad Escindida continuarán prestando sus servicios en el mismo régimen laboral en que lo venían haciendo, gozando de las mismas condiciones laborales (categoría, salario, antigüedad y demás derechos adquiridos), sin que su posición se vea perjudicada o modificada en modo alguno a consecuencia de la escisión. Por tanto, la escisión será neutra para los trabajadores desde el punto de vista de sus condiciones laborales.

No obstante, se ofrecerá a personal de la Sociedad escindida que lo desee el tránsito a la Sociedad beneficiaria, en las condiciones que libremente se pacten, en su caso.

Asimismo, se hace expresa constancia de que la escisión proyectada no tendrá impacto de género en los órganos de administración de las sociedades intervinientes y no incidirá en la responsabilidad social corporativa de ninguna de las empresas.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas, ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la citada operación.

- **INCIDENCIA DE LA ESCISIÓN, EN SU CASO, SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS**

Se hace constar expresamente que no existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

- **INFORMES, DEPÓSITO Y PUBLICIDAD**

a) Se prevé que el acuerdo de modificación estructural se adopte por unanimidad de todos los socios con derecho de voto en juntas universales de la Sociedad escindida. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la LME, el acuerdo de modificación estructural podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar los documentos exigidos por la ley, aunque deberán incorporarse a la escritura de modificación estructural, y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el proyecto de modificación.

Los derechos de información de los trabajadores sobre la modificación estructural, incluido el informe de los administradores sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, no podrán ser restringidos por el hecho de que la modificación estructural sea aprobada en junta universal.

b) De conformidad con lo dispuesto en la LME, en tanto que ninguna de las sociedades participantes en la escisión tiene forma de anónima o comanditaria por acciones, la operación podrá realizarse sin necesidad de la elaboración de los informes de los expertos sobre el proyecto de fusión.

c) El acuerdo de escisión se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en la página web de la sociedad. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

- **FECHA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZA LA OPERACIÓN**

Se hace constar que las Cuentas Anuales de la Sociedad Escindida que se han tomado a los efectos de establecer las condiciones de la escisión son las cerradas a 31 de diciembre de 2025.

- **FECHA DE EFECTOS CONTABLES Y PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS**

Se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por cuenta de la Sociedad

beneficiaria, es el día 1 de ENERO de 2026, a partir de la cual, los titulares de las nuevas participaciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales. Todo ello salvo que el plan general de contabilidad exija una fecha diferente.

-

- **ESTATUTOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN ESTA ESCISIÓN**

Se hace constar que, como consecuencia de la escisión de la rama de actividad indicada no se propondrá una reducción del capital social de la Sociedad escindida (SOT-PRO SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL), por lo que no se modificarán los estatutos sociales.

- **OTRAS MENCIONES**

- Régimen Fiscal

La presente operación de escisión parcial se realizará al amparo del régimen fiscal establecido en los artículos 76 a 89, que constituyen el Capítulo VII del Título VII, de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, y que permite proceder a reestructuraciones de grupos empresariales bajo el concepto de neutralidad impositiva.

En concreto, la escisión se acogerá al citado régimen fiscal especial en concepto de aportación no dineraria de rama de actividad del artículo 76.3 de la citada norma legal.

En este sentido, y teniendo en cuenta que la operación no se encuentra en los supuestos descritos en el artículo 89.2 de la citada norma, se propondrá a la Junta General de la Sociedad Escindida someter dicha escisión al régimen fiscal recogido en la Ley antes referida, en toda su extensión, así como la decisión de comunicar la aplicación del mencionado régimen a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 89.1 de la citada Ley y en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

- Depósito del Proyecto de Escisión

Se hace constar que no resulta necesario depositar el presente Proyecto en el Registro Mercantil.

- Adopción del acuerdo de escisión

La escisión deberá acordarse por la Junta General de la Sociedad Escindida, ajustándose al Proyecto de Escisión, y dentro de los seis meses siguientes a su fecha, debiendo acordarse además todas aquellas operaciones que sean consideradas

- Información a los socios y a los representantes de los trabajadores

No será necesaria la puesta a disposición de los socios, obligacionistas y titulares de derechos especiales de la Sociedad Escindida, ni del proyecto ni del resto de la

documentación a la que se refiere el derecho vigente.

No obstante, lo anterior, se hace constar expresamente el derecho que asiste a los representantes de los trabajadores de examinar en el domicilio social, así como de solicitar el envío inmediato y gratuito de toda aquella documentación que establece la normativa en vigor.

- Publicidad del acuerdo de escisión.

Los acuerdos por los que, en su caso, se apruebe la escisión, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, con las menciones exigidas y los efectos dispuestos por la legislación aplicable.

- **ACREDITACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

De conformidad con lo dispuesto en la LME se adjunta con el presente proyecto de fusión acreditaciones en las que consta que tanto la Sociedad escindida se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- **FIRMA DE LA ADMINISTRADORA**

Fdo. NIEVES FUENTE SALINAS